



La norma mantiene la estabilidad del sector y entronca con una tradición de apoyo legislativo que se remonta 25 años atrás

APPA valora la nueva regulación de las energías renovables

El principal reparo es la discrecionalidad que la norma otorga al legislador en varias materias fundamentales

Las renovables eléctricas, que deberían triplicar su ritmo de implantación para alcanzar los objetivos de 2010, quedan en buena situación con vistas a los objetivos de 2020

Para evitar la especulación, los proyectos deben presentar un aval de 20 €/kW –500 €/kW para la fotovoltaica–, pero siguiendo un procedimiento confuso que debe aclararse

Aparecen las hibridaciones: plantas productiva con varias tecnologías renovables y con varios tipos de combustibles

Crecen notablemente las exigencias técnicas para integrar las instalaciones renovables en el sistema eléctrico

Un procedimiento telemático coordinará a las comunidades autónomas con la Administración central y la CNE publicará de un modo actualizado la evolución de cada tecnología

Madrid, 7 de Junio de 2007. La Asociación de Productores de Energías Renovables (APPA) valora el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, *por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial*, en el que se incluyen las renovables y la cogeneración. La Asociación estima que la norma incorpora muchas de sus sugerencias y que mejora considerablemente los borradores anteriores del documento que fueron remitidos a la Comisión Nacional de Energía (CNE) y al Consejo de Estado. Aunque contiene algunos aspectos mejorables, es una herramienta legal que dota al sector de la estabilidad suficiente como para que, con voluntad política y el esfuerzo de todos los agentes implicados, se puedan cumplir los objetivos previstos para 2020 tanto por el Gobierno como por la Unión Europea (UE).

El texto aprobado por el Consejo de Ministros elimina el riesgo regulatorio que contenían los borradores –principal razón del rechazo manifestado por APPA durante el período de alumbramiento de la norma– y entronca con una tradición de apoyo legislativo a las renovables que se remonta 25 años atrás. El sistema español de financiación, referente internacional por ser el más eficaz y el más barato, queda salvaguardado: los proyectos pueden seguir poniéndose como garantía para obtener los fondos necesarios con los que acometerlos.

El RD 661/07 respeta suficientemente lo establecido en el Real Decreto 436/2004, la norma que sustituye, puesto que permite que las instalaciones que así lo deseen se acojan a ella o se incorporen, con períodos transitorios adecuados, a la nueva regulación.

Atendiendo a las dos opciones de retribución, tarifa fija u oferta al Mercado Eléctrico más prima, las instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 2008 podrán decantarse, hasta el 1 de enero de 2009, por una de las tres posibilidades siguientes: acogerse a la tarifa del RD 436/04 “para el resto de la vida útil de la instalación” (extremo que puede conculcar la Ley del Sector Eléctrico 54/1997, puesto que autoriza al productor a vender su energía en el Mercado); optar por la tarifa del RD 661/07; o acudir al Mercado, en cuyo caso, podrán mantener los valores de las primas e incentivos establecidos en el RD 436/04 hasta el 31 de diciembre de 2012. A la solar fotovoltaica y a la solar termoeléctrica se les aplica directamente la nueva norma.

La opción de venta al Mercado contiene una importante novedad, aceptada por el sector desde el principio de la reforma legislativa: una banda de precio máximo, a partir de la cual las instalaciones no cobran prima, y otra de precio mínimo, a partir de la cual no pueden descender los ingresos; este mecanismo (*cap and floor* en inglés) protege al productor ante un hundimiento de precios causado por la volatilidad, por un lado, y le evita al sistema costes desproporcionados, por otro.

Estabilidad, predictibilidad y discrecionalidad

La actualización anual de la retribución queda indexada al Índice de Precios al Consumo (IPC) menos 0,25 hasta 2012 y menos 0,5 a partir de entonces. APPA hubiera preferido que las renovables continuaran indexadas al precio de la energía –el RD 436/04 lo hacía a la Tarifa Media de Referencia (TMR)– pero considera que el IPC es un parámetro oficial y conocido que mantendrá la estabilidad del sector.

Un significativo punto negativo –hay otras cuestiones menores de índole técnico y administrativo, solventables gracias al diálogo entre los distintos actores implicados– es la discrecionalidad que la norma dota al legislador en algunos aspectos fundamentales.

Buenos ejemplos son las revisiones que se acometerán cada cuatro años a partir de 2010, que incluyen la fijación de las tarifas –anteriormente ligadas a la TMR–, las bandas de precio máximo y mínimo, los complementos y las primas –éstas, además, con carácter retroactivo–, o la capacidad de

modificar los anexos, que son cruciales para la biomasa o el acceso a la red, entre otras materias.

Gestión del sistema, avales y ofertas al mercado

El RD 661/07 presta mucha atención a materias técnicas y de gestión del sistema eléctrico. Así, reafirma la prioridad de acceso a la red de las fuentes renovables sobre las convencionales y –ampliando lo dispuesto por el Real Decreto 1454/2005– establece la obligación de adscribir todas las instalaciones mayores de 10 MW a un centro de control de generación, materia en el que el sector está haciendo un enorme esfuerzo poco visible. También excluye a las tecnologías no gestionables (eólica, fotovoltaica, undimotriz...) del cobro de la garantía de potencia y de los servicios de ajuste del sistema, aunque obliga a adaptar las instalaciones mayores de 10 MW para que puedan recibir las órdenes del gestor del mismo, entre otras disposiciones.

El Decreto crea un procedimiento para repartir gastos y costes de las infraestructuras y los refuerzos de red que sean necesarios para evacuar la generación, cubriendo con ello un vacío legal que provoca no pocos conflictos. Ahora bien, incomprensiblemente, deja en manos de los operadores de las redes –sin contar con el sector renovable, que es el afectado– la elaboración de los mecanismos tipo de reparto de gastos y costes.

Destaca especialmente la instauración de un aval, para acceder tanto a la red de transporte como a la de distribución, de 20 euros por kW para todas las instalaciones, excepto para la solar fotovoltaica, tecnología para la que se exigen –tal y como reclamaba APPA– 500 euros por kW. Esto discriminará los proyectos reales de los ficticios, promovidos con afán especulador. No obstante, la redacción de la norma es inconcreta en lo relativo a su tramitación –¿con qué plazos?, ¿cómo se recupera?–, lo que ya está generando dudas y revela la necesidad de un desarrollarlo normativo más detallado.

Para realizar ofertas al Mercado se mantiene la posibilidad de agregar instalaciones –con limitaciones para los operadores dominantes– y se permite corregir dichas ofertas con una antelación de una hora al inicio de cada mercado intradiario. De este modo, se puede aminorar el impacto de los desvíos (diferencia entre la producción programada y la efectiva, penalizados por dificultar la gestión del sistema), que se tratan de un modo mucho más restrictivo que antes: sólo se excluyen las instalaciones conectadas a la red de baja tensión y la tolerancia se reduce al 5% en la opción de tarifa.

Coordinación administrativa y seguimiento

Para coordinar las actuaciones de las distintas administraciones del Estado, el RD 661/07 prevé la creación de un procedimiento telemático que establezca una comunicación permanente entre las comunidades autónomas y el Gobierno central, y ordena a la CNE la implantación de un sistema de información, a través de su página web, que permita conocer mensualmente la evolución de cada tecnología.

Esta coordinación es particularmente importante cuando se alcancen los objetivos estatales fijados para las distintas fuentes para saber qué instalaciones entran dentro de los mismos –y, por lo tanto, reciben el

tratamiento correspondiente– y cuales no. El RD 661/07 crea un mecanismo válido para el momento en que se alcance el 85% del objetivo particular de cada fuente: habrá un período transitorio mínimo de un año durante el cual las plantas inscritas en el registro ministerial cobrarán la opción de tarifa y serán tenidas en cuenta en la siguiente planificación energética.

Hibridaciones y co-combustión

Una de las grandes novedades del RD 661/07 es la posibilidad de generar energía eléctrica en una misma instalación mezclando tecnologías o combustibles, en los casos de la solar termoeléctrica y la biomasa. La hibridación permite que esas dos renovables –muy importantes, puesto que aportan firmeza al sistema– puedan incrementar notablemente su papel y proyección, y abre la puerta para que, en un futuro, proliferen otras hibridaciones, ya existentes y tecnológicamente ventajosas, como la solar fotovoltaica con la minieólica, pero no contempladas por la legislación.

En otro orden, el RD 661/07 da carta de naturaleza a la co-combustión, la posibilidad de que las centrales térmicas convencionales de carbón y gas consuman también biomasa o biogás, cobrando una prima por ello. Afortunadamente, la potencia equivalente que los recursos renovables tengan en estas centrales no computará para conseguir los objetivos de ambas tecnologías limpias. Empero, la demanda de recursos renovables por parte de la co-combustión puede generar tensiones de mercado contraproducentes para el desarrollo de los proyectos renovables propiamente dichos.

Plan de Energías Renovables 2010-2020

El año que viene se empezará a trabajar en una nueva planificación con vistas a alcanzar el objetivo fijado por la UE para 2020: cubrir el 20% de la energía primaria europea con renovables. El objetivo más inmediato, cubrir un 12% en 2010 –recogido por la Ley del Sector Eléctrico 54/97 y por la Directiva 2001/77/CE–, que debería conseguirse ejecutando el vigente Plan de Energías Renovables 2005-2010 (PER), ya no va a ser posible, dado el enorme retraso acumulado por casi todas las tecnologías: para conseguir el 12% se debería triplicar la potencia renovable instalada en 2006, con algunas tecnologías muy retrasadas, como la biomasa, que debería multiplicar su ritmo de implantación por 10. En este sentido, las medidas de impulso que contiene el RD 661/07 llegan demasiado tarde.

No obstante, APPA cree que con voluntad política real es posible alcanzar los objetivos de 2020 y que el RD 661/07, debidamente desarrollado, es una herramienta legal que potenciará las energías renovables eléctricas.

Biomasa

La biomasa partía de una situación en la que resultaba prácticamente imposible afrontar con éxito los proyectos –razón por la que se halla tan retrasada en la consecución de los objetivos– y es una de las fuentes renovables que más cambios experimenta respecto al régimen jurídico anterior. Ahora, los variados recursos que aprovecha (cultivos energéticos, residuos agrícolas, residuos de las actividades silvícolas, biogás de vertederos o digestores...) y el tipo y la potencia de las plantas que los explotan, guardan una relación más directa y coherente con la realidad que antes.

A esta reordenación se suman un destacado incremento retributivo y la citada hibridación, que permite una flexibilidad de suministro indispensable para el éxito de los proyectos. Para ello –puesto que la retribución varía en función del combustible y de la tecnología empleados– se exige presentar una memoria justificativa de las materias primas consumidas en cada planta y se establecerá un sistema de certificación de los recursos, en el que van a colaborar APPA y la Administración.

Aunque hay aspectos pendientes, como el tratamiento de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos o la atención que las comunidades autónomas otorguen a los recursos sobre los que tienen competencias, la nueva regulación puede propiciar el crecimiento de la tecnología.

Eólica

El RD 661/07 incorpora a la regulación el objetivo del PER, 20.155 MW y prevé otros 2.000 MW adicionales para repotenciación, es decir, cambiar aerogeneradores viejos por máquinas nuevas, para lo que no se descarta una ayuda específica por parque (discrecional y hasta 0,7 c€/kWh), ya que se trata de instalaciones todavía por amortizar. Para las instalaciones eólicas marinas (*off shore* en inglés) se establece la necesidad de consultar a las comunidades autónomas antes de conceder la autorización.

Los aspectos técnicos del Decreto tienen un peso especial para la eólica y su penetración en el sistema –se anuncia un estudio del potencial eólico evacuable con vistas a la elaboración de la planificación energética– y su contribución a la estabilidad del mismo: las instalaciones deben soportar los huecos de tensión, de acuerdo con el Procedimiento Operativo 12.3, antes del 1 de enero de 2010, para lo que incluye un complemento de 0,38 c€/kWh destinado a facilitar la adaptación de los parques antiguos durante cinco años.

APPA no cuestiona las retribuciones establecidas por el legislador, pero considera que la discrecionalidad y la retroactividad del Decreto pueden afectar de un modo diferencial a la eólica.

Hidráulica

Para la tecnología renovable más madura, más limpia y más eficiente, el RD 661/07 establece –al igual que para la biomasa– la posibilidad de discriminar la producción eléctrica en horas punta o valle, de modo que su aportación energética coincida con los momentos en que es más necesaria.

Mención aparte merece el efecto negativo que para las pequeñas centrales tienen los nuevos avales, por el extremadamente lento proceso de tramitación administrativa, ya que se retiene el capital durante demasiado tiempo.

Marinas

Las energías del mar, incluidas en el cajón de sastre del Decreto, junto con las tecnologías geotérmicas, los proyectos que aprovechen las energías marinas –en España, de momento, solamente hay proyectos undimotrices– podrán recibir una retribución específica en función de las condiciones

particulares de cada caso. No se trata de la mejor situación, pero dado el estadio precomercial de la tecnología, puede considerarse un punto de partida.

Minieólica

La tecnología de los aerogeneradores de pequeño tamaño, mucho más próxima a la solar fotovoltaica que a cualquier otra fuente renovable, ni siquiera aparece mencionada en el RD 661/07, por lo que recibe el mismo tratamiento que la gran eólica. APPA lamenta esta falta de atención y espera que el vacío legal se solvente y que esta fuente, prácticamente desconocida, pero con gran proyección, encuentre su lugar tanto en la regulación como en la planificación energética nacional.

Solar fotovoltaica

Con el objetivo incrementado hasta los 400 MW que marca el PER y excluida de la posibilidad de realizar ofertas al Mercado Eléctrico (como las marinas o las geotérmicas), la fotovoltaica ve mejorados los tramos retributivos por potencia instalada, de modo que se puedan aprovechar economías de escala entre los 100 kW y los 10 MW.

Los avales, especialmente fuertes en la fotovoltaica, no existen para las instalaciones realizadas en los edificios, lo que favorecerá enormemente su desarrollo dentro del marco establecido por el Código Técnico de Edificación.

La buena marcha de la tecnología durante 2006 permite prever que cubrirá sus objetivos de 2010 incluso antes de tiempo, por lo que el mecanismo establecido para cuando se alcance el 85% de la potencia del objetivo cobra mucha importancia. APPA cree que, en función de esta buena marcha, debería establecerse un objetivo de 2.000 MW cuanto antes para lanzar una señal de confianza al mercado.

Solar termoeléctrica

La más reciente de las incorporaciones al parque renovable español recibe como objetivo los 500 MW del PER, que, en opinión de APPA, con el potencial solar y el liderazgo tecnológico nacional, es paupérrimo y no debería ser inferior a 2.000 MW.

Sobre APPA

La Asociación de Productores de Energías Renovables (APPA) es la asociación de referencia de las energías renovables en España. Agrupa a más de 370 empresas y entidades, que aplican todas las tecnologías limpias: biocarburantes, biomasas, eólicas, hidráulicas, marinas y solares.

Más información

Marcelino Muñoz / Tomás Díaz. Tel.: 902 106 256.

comunicacion@appa.es

www.appa.es

TARIFAS SEGÚN RD 436/2004

TARIFAS 2007 SEGÚN REAL DECRETO 661/2007 de 25 de mayo de 2007 (BOE num. 126 de 26.5.,07)



	TARIFA REGULADA		TARIFA REGULADA RD 661/2007 CENT. EURO	Variación borrador marzo sobre precio actual	MERCADO (art. 22,1 b)				MERCADO			OBJETIVOS DE POTENCIA INSTALADA
	TARIFA (% sobre TMR)	Tarifa a aplicar cent.euro			PRIMA (% sobre TMR)	Prima aplicar kWh	INCENTIVO (% sobre TMR)	Incentivo aplicar kWh	Prima de referencia (€)	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	
SOLAR												
Solar Fotovoltaica (b.1.1) Menos o igual a 100 kW:												
a) a) Primeros 25 años desde su puesta en servicio	575%	44,03810	44,0381	0%	0	0	0	0	0			
b) b) a partir de entonces	460%	35,23048	35,2305	0%	0	0	0	0	0			
Solar Fotovoltaica (b.1.1) De mas de 100 kW a igual o menos de 10 MW												
a) a) Primeros 25 años desde su puesta en servicio	300%	22,97640	41,7500	82%	250%	19	10%	76,58800				371 MW
b) b) a partir de entonces	240%	18,38112	33,4000	82%	200%	15	10%	76,58800				
Solar Fotovoltaica (b.1.1) Más de 10 MW a igual o menor de 50 MW												
a) a) Primeros 25 años desde su puesta en servicio			22,9764	100%								
b) b) Sigüientes años			18,3811	100%								
Solar Térmica (b.1.2)												
a) a) Primeros 25 años desde fecha puesta en marcha	300%	22,97640	26,9375	17,24%	250%	19	10%	76,58800	25,4000	34,3976	25,4038	500 MW
b) b) a partir de entonces	240%	18,38112	21,5498	17,24%	200%	15	10%	76,58800	20,3200	34,3976	25,4038	
EÓLICA												
Eólica terrestre menor o igual a 5 MW (b.2.1) Todas las eolicas en tierra b.2.1.												
a) a) En Primeros 20 años a) primeros 25 años	90%	6,89292	7,3228	6%	40%	3	10%	76,58800	2,9291	8,4944	7,1275	20,155 MW
b) b) a partir de entonces b) a partir del año 25	80%	6,12704	6,1200	-0,11%	40%	3	10%	76,58800	0,0000			
Eólica terrestre más de 5 MW hasta menos o igual a 50 MW (b.2.1.)												
a) a) Primeros 5 años de puesta en marcha	90%	6,89292			40%	3	10%	76,58800				
b) b) Sigüientes 10 años	85%	6,509980			40%	3	10%	76,58800				
c) c) Sigüientes años	80%	6,127040			40%	3	10%	76,58800				
Eólica Marina (off shore) no más de 5 MW (b.2.2.)												
a) a) Primeros 15 años	90%	6,892920			40%	3	10%	76,588000				
b) b) Sigüientes años	80%	6,127040			40%	3	10%	76,588000				
Eólica Marina (off shore) más de 5 MW (b.2.2.)												
a) a) Primeros 5 años	90%	6,89292			40%	3	10%	76,58800				es prima máxima para otorgam de reserva
b) b) Sigüientes 10 años	85%	6,50998			40%	3	10%	76,58800				
c) c) Sigüientes años	80%	6,12704			40%	3	10%	76,58800	8,4300	16,4000		
Eólica Marina de cualquier potencia (b.2.2.)												



	TARIFA REGULADA		TARIFA REGULADA RD 661/2007	Variación borrador marzo sobre precio actual	MERCADO (art. 22,1 b)				MERCADO			OBJETIVOS DE POTENCIA INSTALADA	
	TARIFA (% sobre TMR)	Tarifa a aplicar cent.euro	CENT. EURO		PRIMA (% sobre TMR)	Prima a aplicar kWh)	INCENTIVO (% sobre TMR)	Incentivo a aplicar kWh)	Prima de referencia (€)	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR		
TMR AÑO 2007: 76,588 cent/€													
OLAS y GEOTERMICA													
no más de 50 MW (b.3)													
a) Primeros 20 años	90%	6,89292	6,8900	-0,04%	40%	3	10%	76,58800	3,8444				
b) Sigüientes años	80%	6,12704	6,5100	6,25%	40%	3	10%	76,58800	3,0600				
c) sin perjuicio del reg. Gral. Durante los primeros 15 años			tarifa especifica en f.de cada instalacion				prima especifica en f.de cada instalacion						
HIDRÁULICA													
Hidráulica menos de 10 MW (b.4)													
a) Primeros 25 años	90%	6,89292	7,8000	13,16%	40%	3	10%	76,58800	2,5044	8,520	6,5200	2400 MW	
b) Sigüientes años	80%	6,12704	7,0200	14,57%	40%	3	10%	76,58800	1,3444	8,520	6,5200		
Hidrául. más de 10 MW y no más de 25MW (b.5) Hidráulica mas de 10MW y menos de 50MW (b.5)													
a) Primeros 15 años	90%	6,89292			40%	3	10%	76,58800	2,1044	8,0000	6,1200	objetivo comun para grupo b.6 y b.8: 1,317 MW	
b) Sigüientes años	85%	6,50998			40%	3	10%	76,58800	1,3444	8,0000	6,1200		
Hidráulica mas de 25MW y menos de 50MW (b.5)													
	80%	6,12704			30%	2	10%	76,58800					
BIOMASA Y BIOGÁS													
Biomasa grupo b.6.													
a) Primeros 20 años	90%	6,89292			40%	3	10%	76,58800				objetivo comun para grupo b.6 y b.8: 1,317 MW	
b) Sigüientes años	80%	6,12704			40%	3	10%	76,58800					
Biomasa grupo b.6. 1 (pot.igual o menor de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			15,8890						11,5294	16,6300	15,4100		
b) Sigüientes años			11,7931						0,0000				
Biomasa grupo b.6. 1 (mas de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			14,6590						10,0964	15,0900	14,2700		
b) Sigüientes años			12,3470						0,0000				
Biomasa grupo b.6. 2 (pot.igual o menor de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			12,5710						8,2114	13,3100	12,0900		
b) Sigüientes años			8,4752						0,0000				
Biomasa grupo b.6.2 (mas de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			10,7540						6,1914	11,1900	10,3790		
b) Sigüientes años			8,0660						0,0000				
Biomasa grupo b.6. 3 (pot.igual o menor de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			12,5710						8,2114	13,3100	12,0900		
b) Sigüientes años			8,4752						0,0000				
Biomasa grupo b.6. 3 (mas de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			11,8294						7,2674	12,2600	11,4		
b) Sigüientes años			8,0660						0,0000				
Biomasa grupo b.7.													
a) Primeros 20 años	90%	6,89292			40%	0	10%	0,76588				250 MW para todo el grupo b.7	
b) Sigüientes años	80%	6,12704			40%	0	10%	0,76588					
Biomasa grupo b.7. 1													
a) Primeros 15 años	90%	6,89292	7,9920	15,95%	40%	3	10%	0,76588	3,7784	8,9600	7,4400		
b) Sigüientes años	80%	6,12704	6,5100	6,25%	40%	3	10%	0,76588	0,0000				
Biomasa grupo b.7. 2 (menos de 500 MW)													
a) Primeros 15 años			13,0690						9,7696	15,3300	12,3500		
b) Sigüientes años			6,5100						0,0000				
Biomasa grupo b.7. 2 (mas de 500 MW)													
a) Primeros 15 años			9,6800						5,7774	11,0300	9,5500		
b) Sigüientes años			6,5100										
Biomasa grupo b.7. 3													
a) Primeros 15 años			5,3600						3,0844	8,3300	5,1000		
b) Sigüientes años			5,3600						0,0000				



	TARIFA REGULADA		TARIFA REGULADA RD 661/2007	Variación borrador marzo sobre precio actual	MERCADO (art. 22,1 b)				MERCADO			OBJETIVOS DE POTENCIA INSTALADA	
	TARIFA (% sobre TMR)	Tarifa a aplicar cent.euro			CENT. EURO	PRIMA (% sobre TMR)	Prima a aplicar kWh)	INCENTIVO (% sobre TMR)	Incentivo a aplicar kWh)	Prima de referencia (€)	LÍMITE SUPERIOR		LÍMITE INFERIOR
TMR AÑO 2007: 76,588 cent/€													
Biomasa grupo b.8. a) para toda la vida de la instalacion	80%	6,12704			30%		2	10%	76,58800				objetivo comun para grupo b.6 y b.8: 1,317 MW
Biomasa grupo b.8. 1 (pot.igual o menor de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			12,5710							8,2114	13,3100	12,0900	
b) Siguietes años			8,4752							0,0000			
Biomasa grupo b.8. 1 (mas de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			10,7540							6,1914	11,1900	10,3790	
b) Siguietes años			8,0660							0,0000			
Biomasa grupo b.8. 2 (pot.igual o menor de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			9,2800							4,9214	10,0200	8,7900	
b) Siguietes años			6,5100							0,0000			
Biomasa grupo b.8. 2 (mas de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			6,5080							1,9454	6,9400	6,1200	
b) Siguietes años			6,5080							0,0000			
Biomasa grupo b.8. 3 (pot.igual o menor de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			9,2800							5,1696	10,0200	8,7900	
b) Siguietes años			6,5100							0,0000			
Biomasa grupo b.8. 3 (mas de 2 MW)													
a) Primeros 15 años			8,0000							3,2199	9,0000	7,5000	
b) Siguietes años			6,5080							0,0000			